

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Telegrama número 1981535, oficio JUGOCOPO/010/2024 y anexos de Jissel Castro Marcial, quien se ostenta como Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Quintana Roo.	8456 y 9503
Oficio CJPE/DCJPE/140/VI/2024 y anexos de Carlos Felipe Fuentes del Río, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.	9632

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

I. Personalidad e informes. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el telegrama y oficio de idéntico contenido, así como los anexos de la Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Quintana Roo, y el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por el que rinden los informes solicitados en la presente acción de inconstitucionalidad.

1 Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, y en términos de los artículos 51 y 58, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, que establecen lo siguiente:

Artículo 51. El presidente de la Junta, será el representante del Poder Legislativo del Estado ante cualquier autoridad y contará con poder amplio para ejercer actos de dominio sobre su patrimonio, previa aprobación de la Junta.

La presidencia de la Junta, será ejercida de manera anual de entre los coordinadores de los tres grupos legislativos que cuenten con mayor representación.

El secretario de la Junta será electo entre los integrantes de la misma por mayoría simple de votos al inicio de cada año de ejercicio constitucional.

Artículo 58. Son atribuciones del Presidente de la Junta:

(...).

IV. Representar jurídicamente al Poder Legislativo ante todas las autoridades de los tres ámbitos de gobierno;

(...).

Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos de los artículos 45, fracción I, de la Ley Orgánica de La Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 45. A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo, y al Estado de Quintana Roo, en todos los procedimientos, juicios, negociaciones o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, en términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y según el caso, entre otros ejercer y/o tramitar todos los procedimientos judiciales o extrajudiciales, absolver posiciones y confesionales, comprometer en árbitros, desistir, convenir, oponiendo las acciones y excepciones que correspondan para la defensa jurídico-administrativa y judicial, así como dar apoyo técnico-jurídico que corresponda;

(...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2024

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Autorizados, delegados, domicilio y anexos. Ahora bien, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando, el Poder Ejecutivo de Quintana Roo autorizados y delegados, y el Poder Legislativo de la entidad únicamente autorizados. Esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

De igual forma, se les tiene exhibiendo las documentales que acompañan a sus respectivos informes, al Poder Legislativo local remitiendo un dispositivo de almacenamiento "USB", que según su certificación contienen los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, y al Poder Ejecutivo de la entidad remitiendo un disco compacto certificado que contiene la versión digital del Periódico Oficial de la entidad donde constan las publicaciones de las normas controvertidas. Lo anterior, con apoyo en los artículos 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

III. Devolución de documentales. En otro aspecto, como lo solicita el representante del Poder Ejecutivo local, devuélvasele la documental con la que acredita su personalidad, previa copia certificada que en su lugar se agregue a los autos. Ello, de conformidad con el artículo 280 del citado Código Federal.

IV. Expediente electrónico. En cuanto a la solicitud del representante del Poder Ejecutivo estatal de tener acceso al expediente electrónico, así como de recibir notificaciones por esa vía, a través de la persona que indica; se precisa que, de acuerdo con el proceso de consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal —la que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que aquella cuenta con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerdan favorablemente las peticiones** y, en consecuencia, **las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica**, esto, de acuerdo con los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

V. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición del Poder Ejecutivo local para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

VI. Apercebimiento. Se le apercebe al Poder Ejecutivo estatal que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Desahogo de requerimiento. Por otro lado, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de febrero de este año, al remitir a esta Suprema Corte de forma digital copia certificada del periódico oficial del Estado de Quintana Roo en el que constan las publicaciones

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2024

de las normas cuya invalidez se reclama; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

VIII. Vista y traslado. Establecido lo anterior, con los informes rendidos dese vista a la Comisión accionante, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. Esto con fundamento en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que corresponde a la segunda de las autoridades en mención, con apoyo en lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Asimismo, con copia simple de los informes rendidos córrase traslado a la Fiscalía General de la República; ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia.

IX. Plazo para alegatos. En otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

X. Requerimiento a municipios. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en relación con los diversos 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a fin de poder establecer si existe o no una relación razonable entre el costo que para el municipio implica la ejecución del servicio, y el cobro del mismo, se ordena dar vista a los municipios de Benito Juárez, Felipe Carrillo Puerto y Tulum, todos ellos del Estado de Quintana Roo, para que en el término de **quince días hábiles** informen cuál es el costo organizacional, material, humano, tecnológico y demás cuestiones relacionadas en que incurren para cumplir con las obligaciones que implica otorgar los servicios públicos sobre los que versan las normas impugnadas, y que sirvieron como sustento o parámetro para fijar los conceptos y montos de las tarifas establecidas en los artículos impugnados en esta acción de inconstitucionalidad, así como para que realicen las manifestaciones que a su derecho convenga en relación con la presente instancia, ya sean en materia de legalidad o de constitucionalidad. Lo anterior, por ser dichos municipios los únicos afectados con la resolución que se dicte en la presente acción de inconstitucionalidad.

XI. Habilitación de días y horas. Finalmente, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2024

Notifíquese: por lista a las partes, por oficio a los municipios referidos y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, así como del escrito inicial** a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencias en Chetumal y en Cancún, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que generen las boletas de turno que les correspondan y las envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio, de conformidad con sus respectivas jurisdicciones**, a los municipios de Felipe Carrillo Puerto, Benito Juárez y Tulum, todos ellos del Estado de Quintana Roo, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los despachos, respectivamente, **469/2024 (Chetumal)** y **470/2024 (Cancún)**, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2780/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **19/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/JEOM 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2024T23:09:24Z / 07/06/2024T17:09:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	29 bc d1 56 8e 1b 78 11 b0 d0 a3 c7 79 39 f2 40 8c f7 04 07 7c a9 0d 12 c7 90 c4 8f eb 06 f4 a3 7d 09 fa e1 06 a1 a5 55 4a dd b6 12 86 d5 b3 5f 53 02 4a 75 d7 5e 6c 3f ee 1b d9 ab fd dc b4 1d 27 25 2f ba 46 e9 76 00 03 96 b9 78 20 16 f9 c8 0b c2 89 c8 51 ab 28 29 75 d2 72 ab 15 83 56 7f 19 0d 7d d6 6d 36 72 be 7d de 8d 29 07 9f b9 47 85 38 2d 3a 53 bf 3e 78 8c 9c ee cb fa 09 5f 51 ed 84 df a0 ed 31 3d 15 33 ca 5f 2d c3 20 d1 be 22 b0 b2 dd 8f 1a de 8a e0 2f 7a 1d d2 83 75 4b f1 d0 89 4a 45 6e 02 4f b5 19 2c 09 b2 26 44 55 8a 38 ed 23 df 2b ae 90 8d cb d5 04 4a f3 bb cb f3 2b df 7a ec df a7 5a 97 38 e1 43 34 fe 3c e1 a4 a4 cb 58 a6 4f af 86 62 a4 93 29 12 61 4d 2a 34 bd e6 66 51 dd 8f 22 05 7c 45 a1 68 7c 88 3a 8b c8 22 f6 d4 9d 87 45 da bf 02 1e ed 57 c7 05				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2024T23:09:20Z / 07/06/2024T17:09:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2024T23:09:24Z / 07/06/2024T17:09:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7242793			
	Datos estampillados	25480180A47E2EB89699D1F2800F9558E33BBBC1DAEB9208DE08A4E4509A304B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2024T01:25:41Z / 04/06/2024T19:25:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	01 a0 52 44 0f ed a4 58 30 eb d4 fa 2d 36 c9 9a b9 26 3a 5a 13 57 24 40 55 27 e5 49 96 15 dc 2c 5f bc 8c a2 aa 3f b6 0d 65 99 d0 0c c7 85 99 9c a1 18 3d bf 47 d3 20 7a 09 0d d2 07 aa 9d 4d 9b 54 9b 78 e1 1d 76 12 f2 29 d8 67 61 c6 00 02 b0 ee 28 59 93 fe d7 c5 0a 30 e9 31 7f 27 53 bb 60 79 7e a0 41 39 35 93 69 78 76 66 bf 59 6f 44 26 9f 75 4f a1 19 0d 11 27 eb d4 ad e4 6d bf 5f e7 0a 23 a5 bb f9 d4 59 eb 81 2c 13 04 50 42 aa 70 ed 33 d2 ca e4 df 9d ca 38 cb ec 27 fe da 38 23 ea c2 4b b8 14 2e 19 b2 f3 c3 9b be 47 ff 08 a3 cb 38 09 49 c9 27 71 9b 4f 15 18 bf d2 5b c9 92 37 b1 df 52 d1 ce 68 9a 3e f0 44 11 f0 d8 04 4c 27 3f 13 93 b2 71 cc 19 83 c2 e5 b6 60 48 d4 4d 56 7b 82 6e e2 d1 96 70 c4 f6 54 ea f9 45 e9 0d 9e e3 0c 5f 53 e8 9e 28 67 28 d4 e6 d8 49 a9 4b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2024T01:25:58Z / 04/06/2024T19:25:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2024T01:25:41Z / 04/06/2024T19:25:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7224842			
	Datos estampillados	0BF6B9B20BC255FE08811A7A45E98DFD18F6F2CBE157C3497CF89C3BF5A9559D			